

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR NIT: 890.505.363-6
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO TORO BALMACEDA CC No. 1.007.387.858 DORENIS VELÁSQUEZ CARVAJALINO CC No. 37.316.863
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00343-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El **DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, actuando como Apoderado de **CREDISERVIR**, manifiesta en el escrito que antecede informa que da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho. Así mismo solicita se endosen nombre de la ejecutada **DORENIS VELÁSQUEZ CARVAJALINO**, los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales y los que a futuro llegaren a consignarse.

Respecto de los anterior, el Despacho, revisó el sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del Banco Agrario y se observa que a la fecha se encuentran pendientes por pagar, la suma de **Dieciocho Millones quinientos dieciseis mil doscientos treinta y ocho pesos MCTE (\$18.516.238,00)**; por tal razón se deberá ordenarse el endoso de dichos dineros a la ejecutada **DORENIS VELÁSQUEZ CARVAJALINO**, teniendo en cuenta la solicitud del Apoderado de la parte demandante.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por el peticionario que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado incluyendo las costas y agencias en derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR NIT: 890.505.363-6**, en contra de **LUIS EDUARDO TORO BALMACEDA CC No. 1.007.387.858** y **DORENIS VELÁSQUEZ CARVAJALINO CC No. 37.316.863**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar, respecto del: Embargo y retención el 50% del salario devengado por la demandada **DORENIS VELÁSQUEZ CARVAJALINO CC No. 37.316.863**, quien labora como Auxiliar de enfermería en el Hospital Psiquiátrico San Camilo de la ciudad de Bucaramanga, dicha medida fue decretada en auto de fecha 11 de mayo de 2018 y comunicada mediante oficio 1995 del 11 de mayo de 2018 y reiterada con auto de fecha 21 de octubre de 2021 y puesta en conocimiento con oficio 2525 del 29 de octubre de 2021. Oficiése.

TERCERO: Endosar a favor de **DORENIS VELÁSQUEZ CARVAJALINO CC No. 37.316.863**, la suma de **Dieciocho Millones quinientos dieciseis mil doscientos treinta y ocho pesos MCTE (\$18.516.238,00)**, valor correspondiente a los dineros existentes en la cuenta de depósito judicial, así como también los dineros que a futuro llegaren consignarse.

CUARTO: Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVESE.

**NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb6a395f377d09e0e116de7c8130a876596b0462133e400efe46df2f3b7fb7**

Documento generado en 17/01/2023 02:16:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	ELIACIB LEÓN PÉREZ LUIS JOSÉ LEÓN BARBOSA
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00676-00
PROVIDENCIA	REQUERIR AL CURADOR

Observa el Despacho que dentro del proceso referenciado mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020, se nombró como Curador Ad-litem al Dr. **CRISTHIAN JOSÉ RAMÓN RODRIGUEZ**, para que representara al demandado **ELIACIB LEÓN PÉREZ**, dentro del proceso que nos ocupa, designación que se le comunicó a través de oficio No. 2661 del 16 de noviembre de 2021 y el cual fue enviado a su correo electrónico; sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

Dicho lo anterior, se hace necesario **REQUERIRLO**, para que asuma las funciones asignadas, haciéndole saber que dicho nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico cristian_ramon_rodriguez@hotmail.com

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da7a53ad6b02279ad574435a6565e04add72aaa5c47a8a4fa447ddabcaa3734**

Documento generado en 17/01/2023 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA NIT: 890.200.756-7
APODERADO	DRA. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL CC No. 49.723.692 T.P 162421
DEMANDADO	LUIS ALFONSO GUERRERO SANGUINO CC No. 5.471.101
RADICACION	54-498-40- 03-003-2018-00745-00
PROVIDENCIA	PONE EN CONOCIMIENTO/AGREGA A EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO GNB SUDAMERIS, responden que el demandado LUIS ALFONSO GUERRERO SANTUINO, no es titular de dineros en dicha entidad bancaria.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d43b887ced5c57f419daa7e0a0db9bf52259253f2d5aaf206bbc8aec7dbf6d

Documento generado en 17/01/2023 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. NIT: 900211263-0
APODERADO	DR. JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO
DEMANDADO	ANA DEL CARMEN ESTRADA HERNANDEZ CC No. 1.064.838.730 EUSEBIA HERNANDEZ MARTINEZ CC No. 37.366.596
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00780-00
PROVIDENCIA	AUTO

Revisado el expediente, se observa que el emplazamiento a la parte demandada ANA DEL CARMEN ESTRADA HERNANDEZ y EUSEBIA HERNANDEZ MARTINEZ, fue evacuada en debida forma, por lo que es procedente realizar la inclusión del nombre de las emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo reglado en la Ley 2213 de 2020.

Así mismo, se percata el Despacho, que la Abogada LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, no ha cumplido con el requerimiento realizado por este Despacho a través de providencia fechada 28 de julio de 2020; por lo que se hace necesario requerirla nuevamente, en aras que se cumpla con la carga allí impuesta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCLUIR el nombre de las emplazadas ANA DEL CARMEN ESTRADA HERNANDEZ y EUSEBIA HERNANDEZ MARTINEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo reglado en la Ley 2213 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE, a la Abogada LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, para que Aporte el documento que la faculta como Apoderada de CREZCAMOS S.A., tal y como se indicó en auto de fecha 28 de julio de 2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(Firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e122c6505b59bfadce14fda671cbf6e6dff4095e90571d45c5a36a552b57f50**

Documento generado en 17/01/2023 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	DIOSEMIR TRIGOS BERMUDEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO TRIGOS BERMÚDEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00185-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Inspección Primera Municipal de Policía Ocaña, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado **GUSTAVO TRIGOS QUNTERO**, predio identificado con M.I. No. 270-53391 de la ORIP de Ocaña, para conocimiento de las partes.

Así mismo, agréguese al expediente el recibo de pago por concepto de honorarios al Secuestre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a519d3d75f57b150323b90824aa734f31a84a1658ccec9f8a63cfa8e4543bfa**

Documento generado en 17/01/2023 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO LUIS VEGA
APODERADO	DR. CRISITAN ALBERTO FERIZOLA CORREA
DEMANDADO	YARITH ORLANDO PICÓN MEJÍA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00051-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Inspección Primera Municipal de Policía Ocaña, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado **YARITH ORLANDO PICÓN MEJÍA**, predio identificado con M.I. No. 270-73244 de la ORIP de Ocaña, para conocimiento de las partes.

Así mismo, agréguese al expediente el recibo de pago por concepto de honorarios al Secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8576035b8312dd5d0e045e4da8e7f499da3b41511100287e33de957c4009be11**

Documento generado en 17/01/2023 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS QUINTERO MARTÍNEZ
APODERADO	DRA. JOHANA VERGEL BERMUDEZ
DEMANDADO	DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00194-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por la entidad bancaria:

- **CREDISERVIR**, Nos señalan que una vez verificada la información en su base datos, se constata que el señor DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ, se encuentra vinculado con dicha entidad en la sucursal Centro y con una cuenta de ahorros Rindediario No. 2010039550 y que debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el mismo, es decir, que cuando supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que se indique por el despacho.
- **BBVA**: Informan que previa consulta efectuada a su base de datos el 12 de agosto de 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.
- **BANCO CAJA SOCIAL**: Comunican que en cumplimiento a la orden contenida en nuestro oficio y de conformidad con las normas vigentes se tiene que el demandado con cedula de ciudadanía No. 88.284.947 sin vinculación comercial con dicha entidad.
- **COLPATRIA**: Nos dicen que, dando respuesta al oficio citado, informan que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de dicho banco, se ha establecido con los datos suministrados que el referenciado no posee productos de depósitos y/ o vinculo financiero con su entidad.
- **DAVIVIENDA**: Manifiestan que la medida de embargo fue aplicado con nuestro oficio 2022924 de 23 de junio de 2022 en contra de DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ, sin que a la fecha presente saldo a favor, motivo por el cula no se ha constituido depósito judicial

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011d52d06e70562a7b3f2418e006cbe9ab7df26c46bf1deb59bd1a6852bbc96d**

Documento generado en 17/01/2023 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINACIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. JOSÉ LEONARDO ACOSTA ARENAS
DEMANDADO	JAIRO ALONSO CORONEL ROJAS
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00488-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

FUNDACIÓN DELAMUJER, respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, en donde manifiestan que: *“...su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que benefician el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación delamujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito...”*

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b1f325b4e889d61a8ee05e89c30bffb9653d71fe3cd4a80201cf0b30bc2a3**

Documento generado en 17/01/2023 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FEPECENS
APODERADO	DRA. AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCÓN
DEMANDADO	CIROALFONSO TORRES ORTEGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00667-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio CE6411 remitida por la Oficina de pagaduría de CENS, en donde se manifiesta que:

“...el embargo y retención del 50% de la mesada pensional mensual del señor CIRO ALFONSO TORRES ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 18.918.373, le manifestamos que procederemos de conformidad registrando la novedad en nuestro sistema de información para la aplicación del mencionado embargo. Los valores que por dicho concepto se retengan, se consignarán en la cuenta de depósitos judiciales No. 544982041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de ese Despacho...”

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8f655d28a26c1ad99a159667a17f3698c882837f9ed567b38a5d196eea39e7**

Documento generado en 17/01/2023 02:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**